



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, octubre 5 de 2020

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, doctora CLAYRE MARGARITA REDONDO MEDINA, solicita al Juzgado, aclaración del auto de fecha 18 de septiembre del 2020, por cuanto el despacho, admitió la demanda, basándose sólo en el auto que reformó la misma, y no se pronunció respecto a dicha petición. En consecuencia, solicita se aclare el interlocutorio de fecha 18 de septiembre del 2020 y que fue notificado en estado el día 21 de septiembre de la misma anualidad. Le informo que efectivamente, el despacho nada dijo sobre la demanda inicial. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

Ref. Proceso Ordinario de XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS contra PORVENIR – COLPENSIONES y Otros RAD. 44-001-31-05-002-2020-00036-00.

Visto el informe anterior y por ser procedente, el Despacho luego de analizado el Auto Admisorio de la demanda de fecha, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado a las partes en Estado de fecha veintiuno (21) de septiembre de la misma anualidad, se observa que efectivamente, el despacho omitió pronunciarse sobre la demanda inicial, la cual luego de hacer el análisis correspondiente que ordena el artículo 25 del C. P. Laboral, esta reúne los requisitos legales, por lo que se dispondrá adicionar la providencia, tal como lo solicita la apoderada de la parte actora, doctora CLAYRE MARGARITA REDONDO MEDINA.

Por lo anterior, se dicta el siguiente.

AUTO:

PRIMERO: Aclarar la providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre del año en curso, dictado dentro del proceso referenciado, el cual quedará así:

SEGUNDO: Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE la Demanda Ordinaria principal y su reforma, que la señora XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS promueve contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S. A. y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

TERCERO: Manténgase las demás partes de la providencia de fecha septiembre dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


JACQUELINE CELEDON CHOLÉS

Trabajo en casa: Dortizca

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 5 OCT 2020
se notifico por anotación en el estado
Nº 037 de fecha 6 OCT 2020